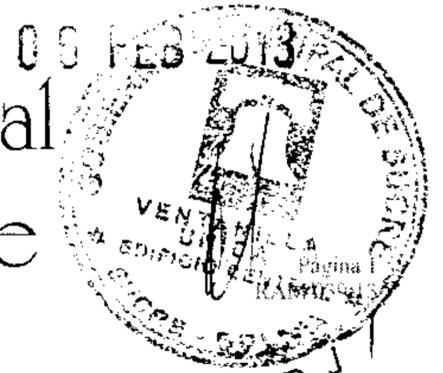




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 039/13

Sucre, 04 de febrero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE DESPACHO Nº.- 040/2013 de 16 de enero de 2013 el H. Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés R. Torres Chive solicita la Reconsideración y Abrogación de la Resolución Autonómica Municipal Nº.- 1053/12 de 20 de diciembre de 2012 conforme a lo dispuesto en el Art. Nº.- 22 de la Ley 2028.

Que, el Ejecutivo Municipal afirma, entre otros aspectos, que el Art. 44 numeral 22 de la Ley Nº.- 2028 de Municipalidades que ad literam establece: "*Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía*", se refiere a empresas municipales o mixtas, interpretación por demás forzada del mencionado Art. que no entra al detalle de establecer a qué tipo de empresa se refiere, sino dispone *..de las empresas...* de manera general. Por lo que no es valedero su argumento de que dicho Art. no es aplicable a una Sociedad Anónima como es la Cooperativa Eléctrica Sucre (C.E.S.S.A.).

Que, el Ejecutivo Municipal con la finalidad de justificar, asevera que la Resolución Nº.- 1053/12 de 20 de diciembre de 2012 realiza un análisis erróneo respecto a la naturaleza jurídica de la Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima, considerándola como empresa pública. Dicha apreciación es totalmente falsa puesto que la referida Resolución no ingresa a ese análisis en concordancia con el Art. 44 numeral 22 de la Ley 2028 que tampoco lo hace.

Que, el Ejecutivo Municipal señala que se le estaría induciendo y exigiendo para que incumpla la Ley y el Código de Comercio, sin embargo no especifica que normativa y/o Art. se le estaría induciendo a incumplir.

Que, el Ejecutivo Municipal hace referencia a lo establecido en el Art. 105.2 de los Estatutos de la Compañía Eléctrica Sucre S.A., que establece la existencia de incompatibilidad de funciones del cargo de Síndico de la Sociedad, el ejercer cualquier función pública, con excepción de la docencia universitaria, siempre que ésta sea a tiempo completo. En el presente caso existe una clara contradicción de normas legales (Art. 44 numeral 22 de la Ley 2028 y Art. 105.2 de los Estatutos de CESSA). Sin embargo es claro que tiene supremacía jerárquica en su aplicación una Ley sobre un Estatuto conforme a lo estipulado en el Art. 410 de la Constitución Política del Estado.

Que, claramente se puede establecer en la nota remitida por el Ejecutivo Municipal que se confunde la aplicación de normas, efectivamente CESSA es un persona jurídica de derecho privado sujeta al marco normativo del Código de Comercio. Sin embargo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es una persona jurídica de derecho público por lo que al momento de ejercer su derecho de representación en empresas privadas, debe cumplir la normativa legal a la cual está sujeta como persona jurídica de derecho público, en el presente caso con la Ley Nº.- 2028 de Municipalidades.

Que, no es evidente que la Resolución Autonómica Municipal Nº.- 1053/12 de 20 de diciembre de 2012, induzca al Ejecutivo Municipal al incumplimiento de la Ley Nº.- 211 de 23 de diciembre de 2011 respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, puesto que el funcionario público que represente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en CESSA, necesariamente debe renunciar a la percepción de dietas o cualesquier otra remuneración en la misma.

Que, no puede alegarse incumplimiento de la norma por anteriores gestiones, para mantener un estado de incumplimiento.

Que, una persona que no es servidor público, no está sujeta a las responsabilidades por la función pública establecidas en la Ley Nº.- 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado, por el D.S. 23318-A y demás normativa legal vigente,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 039/13

situación perjudicial para la institución considerando que el Director y el Síndico por el G.A.M.S. representan los intereses de una institución pública, en el presente caso en una Sociedad Anónima, otra razón por lo que la norma prevé que esos representantes deben ser funcionarios de jerarquía y no cualquier persona que legalmente no tenga ninguna responsabilidad con la institución.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N°.- 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. N°.- 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4) art. N°.- 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, la solicitud de reconsideración del Arq. Moisés Torres Chive Honorable Alcalde Municipal de Sucre y **MANTENER INCÓLUME** la Resolución Autonómica Municipal N°.- 1053/12 de 20 de diciembre de 2012, por guardar estricta concordancia con la normativa legal vigente, aplicable al caso.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL